

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN con T.P. N° 103.156 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad LEON ABOGADOS SAS, identificada con NIT N° 901369453-6, quien a su vez actuara como apoderada judicial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 890.903.937-0, según poder conferido por el Dr. Camilo Martinez Robles, quien se identifica con C.C. N° 80.134.707, apoderado general de la demandante en este asunto y según poder otorgado por el Doctor Juan Ignacio Castro Gonzalez, identificado con la C.E. N° 593.068, representante legal de la entidad bancaria para este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 890.903.937-0, representada por su apoderado general en este asunto por el Dr. Camilo Martinez Robles, quien se identifica con C.C. N° 80.134.707, y en contra de JOSE LUIS MAYORGA BOLIVAR identificado con C.C. N° 1.024.527.136, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 000050000840479, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecinueve (19) de agosto de 2.022.

A. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$129.039.643.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecinueve (19) de agosto de 2.022.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día primero (01) de octubre de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

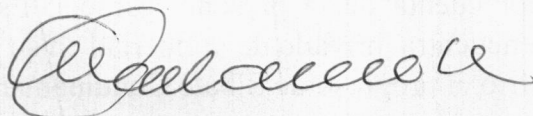
Sibaté- Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, anexasen y glóse a los autos el escrito que antecede a esta providencia visto a folios 106, con información del apoderado de la parte actora, quien solicita no tener en cuenta la contestación a las excepciones propuestas por el nuevo apoderado del actor y por este actuar, se corra traslado al Consejo de Superior de la Judicatura para que se realice la respectiva investigación.

De lo anterior, como quiera que no obra una revocatoria de poder de ninguna índole, quien está reconocido para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora es el Dr. Luis Enrique Angel Villalba, por consiguiente, no se tendrá en cuenta cualquier otro escrito allegado por abogado no reconocido para actuar, frente a la otra solicitud, la misma será resuelta en la diligencia que se llevara a cabo en la fecha y hora señalada por auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

*[Faint handwritten notes]*  
EJECUTOR  
1305-11-PI